



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

28 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3002

**JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**“EDICTO”****A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0147/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR MONTEJA CRUZ DAMIAN, EN CONTRA DE JUAN LOPEZ CHABLE Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, EN FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado MAURO LOPEZ CRISOSTOMO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se continúe con el procedimiento hasta su total terminación; en base a ello, y tomando en cuenta que se ha buscado al demandado JUAN LOPEZ CHABLE, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias han manifestado no tener en sus archivo algún domicilio de la referida demandada, no obstante que del informe rendido por el Agente Comercial de la Agencia, Comisión Federal de Electricidad, División Sureste de la ciudad de Macuspana, Tabasco, que el domicilio proporcionado por éste, en donde se pone de manifiesto que el demandado no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano JUAN LOPEZ CHABLE, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a JUAN LOPEZ CHABLE, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado JUAN LOPEZ CHABLE, se entere del JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del Juicio de Prescripción Positiva, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABLES, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO. 00147/2017

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; la razón Secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) a MONTEJA CRUZ DAMIAN, con su escrito de cuenta y anexos respectivos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de JUAN LÓPEZ CHABLÉ, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en la Ranchería Vernet, Segunda Sección de Macuspana, Tabasco, y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido, y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 933, 936, 938 al 942, 945, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en relación con los numerales 16, 24, 55, 61, 89, 204, 205, 206, 209, 211 al 215 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, y de conformidad con el artículo 213 del citado código córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, contados al día siguiente de notificado el presente proveído, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, y en el mismo ofrecer las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvección, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertido que de no hacerlo se le declarará la rebeldía, y se presumirán admitidos los hechos de la demanda, así como se le requiere para que señalen domicilio y persona en igual término, en esta ciudad para citas y notificaciones o de lo contrario las subsecuentes le surtirán su efectos por medio de la LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, de conformidad con el numera 136 de la Ley Adjetiva en Vigor, a excepción de la sentencia definitiva, que deberá realizarse como lo establece el numeral 229 fracción II del código en cita.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, autorizando para tales efectos al Licenciado MAURO LÓPEZ CRISOSTOMO, a a quien nombra como su abogado patrono, en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad y surte efectos desde su designación.

QUINTO. Toda vez que el domicilio a donde debe emplazarse el demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, lleve a efecto lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación.

SEXTO. Se hace saber a las partes que pueden asistir en cualquier momento ante este Tribunal, ante el Conciliador Judicial adscrito quien es la persona especializada en la solución de conflictos, si es su voluntad concluir la presente causa mediante un convenio judicial en que ambos litigantes saldrán beneficiados, haciéndoles saber que este MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, trae como consecuencia que no origine desgastes emocionales y económicos que puede originar agotar todas las etapas procesales que contempla nuestra legislación para llegar a una sentencia definitiva; en virtud de que este medio alternativo de solución de conflictos no implica ningún costo, ya que el servicio que otorga esta institución es de manera gratuita.

SÉPTIMO. Requírase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, indague y proporcione domicilio del demandado JUAN LÓPEZ CHABLÉ para ser emplazado a juicio, esto con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en base a las manifestaciones realizadas que desconoce el domicilio del demandado JUAN LÓPEZ CHABLÉ, para ser emplazado a juicio, respecto al desconocimiento del domicilio del citado demandado para ser emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y como lo solicita la parte actora, gírense oficios a las siguientes dependencias ubicados en este municipio por razón de la jurisdicción: 1.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), con domicilio conocido en calle Alatorre sin número vía corta carretera Conalep hacia Macuspana, Tabasco; 2.- TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en calle Lerdo de Tejada número 314 de Macuspana, Tabasco; 3.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio conocido en calle Alatorre esquina Abraham Bandala sin número de Macuspana, Tabasco, 4.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, con domicilio en la Calle Francisco Bates sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, 5.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio conocido en Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes en que reciban los oficios respectivos, ordenen a quien corresponda informen a este Juzgado si en las dependencias a su cargo existe algún registro que se relacione con el domicilio del ciudadano JUAN LÓPEZ CHABLÉ, y señalen cual es el domicilio que proporciona.

Apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos 00/100 M.N) que corresponde a (50 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (50) por su valor (\$73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Quedando a cargo del promovente hacer llegar los oficios de referencia a su destino.

NOVENO. En cuanto a lo ordenado en el punto que antecede, dígamele a la promovente que se reserva de girar los oficios ordenados, hasta en tanto se de cumplimiento al primero y séptimo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ

No.- 3003



JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.
DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **0087/2020**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, con fecha cuatro de febrero y cinco de marzo de dos mil veinte, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 3 Copias simples de planos.
- 1 Contrato de cesión de derecho de posesión original.
- 1 contrato de cesión de derechos original.
- 1 Certificado de predio de personal alguna original.
- 1 recibo de pago de impuesto original.
- 1 constancia positiva.
- 1 cedula catastral y un traslado.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en el andador Diana Laura Riojas de Colosio, entre las calles de prolongación Melchor Ocampo y la cerrada Blancas Mariposas, de la Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 241.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 19.50 metros con **Abdulia Méndez Fernández**.
- **AI SUR:** en 19.50 metros con **Carmen Salvador Cruz**.
- **AI ESTE:** en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio.
- **AI OESTE:** en 11.00 metros con **Laura Córdova de la Cruz**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **87/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ABDULIA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, CARMEN SALVADOR CRUZ y LAURA CÓRDOVA DE LA CRUZ.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al **ESTE**: en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en el andador Diana Laura Riojas de Colosio, entre las calles de prolongación Melchor Ocampo y la cerrada Blancas Mariposas, de la Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 241.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 19.50 metros con **Abdulia Méndez Fernández**.
- **AI SUR:** en 19.50 metros con **Carmen Salvador Cruz**.
- **AI ESTE:** en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio.
- **AI OESTE:** en 11.00 metros con **Laura Córdova de la Cruz**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

OCTAVO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

NOVENO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la ciudadana **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO. Advirtiéndose de autos lo siguiente:

1. El actor al dar los nombres de los colindantes del predio motivo de las diligencias, omitió proporcionar los domicilios de éstos donde puedan ser notificados.
2. La copia del plano exhibido no cuenta con firma, ni cedula profesional de quien lo elaboró, así mismo en cuanto a las medidas.

Bajo tales consideraciones, **se reservan los avisos, edictos y notificaciones a colindantes señaladas en los puntos que anteceden; y se requiere** a la promovente para dentro del término de **tres días** siguientes a que surta efectos la notificación que se realice de este auto, de cumplimiento a lo antes mencionado, es decir, proporcione el domicilio de los colindantes mencionados; exhiba plano original con la ubicación, medidas y colindancias del predio materia de las presentes diligencias; advertidos que **de no hacerlo** deberán reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, **no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto**, lo anterior se sustenta en lo establecido en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..." (dos firmas ilegibles)

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene por dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha dieciocho de febrero del presente año; aclarando que el predio de la presente litis se encuentra ubicado en la calle Andador Diana Laura Riojas de Colosio sin número, de la colonia Siglo XXI, de Frontera, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en 19.50 metros con **Obdulia Méndez Fernández**, quien puede ser localizada en su fuente de trabajo en el Hospital Regional "Ulises García", con domicilio en la calle Gregorio Méndez García, sin número, Colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR:** en 19.50 metros con **Carmen Salvador Cruz**, con domicilio para ser notificada en su área de trabajo en las oficinas de perca, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, sin número, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en 11.00 metros con calle Diana Laura Riojas de Colosio.

➤ **AI OESTE:** en 11.00 metros con **Laura Córdova de la Cruz**, con domicilio en el andador Luis Donald Colosio Murrieta sin número, de la colonia Siglo XXI de esta ciudad.

SEGUNDO. Por lo anterior, tal y como lo solicita la signante, túrnese los autos a la actuaria judicial adscrita para que notifique a los colindantes antes mencionados, en términos del auto de inicio cuatro de febrero de dos mil veinte.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe..." (dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de **tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, expido el presente edicto, el **(12) doce de marzo de dos mil veinte**, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE**

LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

No.- 3015



INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se la comunica que en el expediente **708/2019**, relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **VÍCTOR MANUEL DIAZ MIRABAL**, de trece de diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del de compra venta de siete de octubre de dos mil seis, (01) copia certificada de un plano, (01) copia certificada de cédula de catastro, (01) constancia de posesión, (01) constancia de residencia, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia simple de folio fiscal; y cuatro traslados, con los que promueve **LA INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia respecto del bien inmueble que tiene en posesión desde hace aproximadamente treinta años ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias siguientes: **AL NORTE: 36.65 metros**, con carretera al Río, **AL SUR: 33.37 metros** con Antonio Sastré Segovia, **AL ESTE: 64.15 metros**, con Patricia Coronel Ricardez, **AL OESTE: 67.90 metros**, con Julio del Carmen Córdova Frías; tal y como lo justifica con el mencionado convenio de venta de posesión y el plano respectivo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 877, 878, 879, 881, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 906, 907, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 16, 28 fracción VII, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 714, 715, 755 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita el citado promovente **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL** (como comprador), cítese a los ciudadanos ANTONIO SASTRÉ SEGOVIA, PATRICIA CORONEL RICARDEZ y JULIO DEL CARMEN CÓRDOVA FRÍAS, en calidad de testigos, para que comparezcan ante la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DOS MIL VEINTE**, quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará **desierta** dicha probanza.

CUARTO. Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, en su oportunidad y previo cotejo que se haga con la copia simple que exhibe, hágasele devolución del original de la copia certificada del convenio de compra venta, y copia del plano, debiéndose resguardar en la caja de seguridad de este juzgado.

QUINTO. Por otra parte, téngase al promovente **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MIRABAL**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en las listas que se fijan en los tableros de avisos de éste H. Juzgado, de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación la reciban los licenciados **MARÍA DEL CARMEN OSORIO CERINO, KAREN DEL CARMEN DE DIOS OSORIO** y **FRANCISCO ALEJANDRO OLAN**, así como para que revisen el expediente que se integre y reciban toda clase de documentos relacionados con el mismo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Designa el promovente como su abogada patrono a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN OSORIO CERINO**, al respecto es de decirle, que para que surta efecto dicha designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto de hechos en los numerales **tercero** y **quinto**, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, adjunta a esta promoción la cédula catastral en original rendido por el profesor **ÁNGEL HERNÁNDEZ SOLÍS**, Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde especifica que el predio rustico (ahora con construcción), que denunció se encuentra inscrito como **derecho de posesión**, con una superficie de: **2,501.032** con un número de cuenta catastral **R-011260**, por lo que solicita se pida también **informe** a la encargada del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que haga saber a esa autoridad Judicial, si el predio materia de esta solicitud se encuentra registrado en esa dependencia. Asimismo, anexa copia del pago predial a nombre del ciudadano Víctor Manuel Díaz Mirabal, del año dos mil diecinueve, plano en original, y constancia de residencia en

original, donde hace constar que desde hace más de treinta años tiene su domicilio en la ranchería Vicente Guerrero segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco, de seis de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por el ciudadano Andrés Juárez Castillo, Delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, así mismo anexa constancia de posesión en original expedida por el ciudadano Andrés Juárez Castillo, Delegado municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, donde hace constar que el ciudadano Víctor Manuel Díaz Mirabal, posee un predio rustico en el cual esta ubicado en esta demarcación territorial que representa de Jalpa de Méndez, Tabasco.

En consecuencia de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, domicilio ampliamente conocido, mismo que se admite con fundamento en los artículos 242 fracción II, 243 apartado III y 245 del Código de procedimientos civiles en vigor; lo anterior en razón de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar el auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos debiendo proporcionar los informes que se les pidan respecto de los hechos relacionados con el proceso, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta Autoridad:

1.- Informe si el predio materia de esta solicitud se encuentra registrado en esa dependencia.

Apercibiéndose al al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco (domicilio ampliamente conocido), que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido se le aplicará en su contra una multa de **veinte unidades** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del año actual, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= \$1,689.80**, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte promovente la entrega del oficio respectivo, así mismo, deberá dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes en que se le haga entrega, exhibir el acuse de recibo ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE unidades** de medidas y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 09 de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 de febrero del presente año, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= \$1,689.80**, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

OCTAVO. De igual forma se tiene a la parte promovente del presente juicio, manifestando que para acreditar que el predio rustico ahora en construcción ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la ranchería Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo predio que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 36.65 metros**, con carretera al Río, **AL SUR: 33.37 metros** con Antonio Sastré Segovia, **AL ESTE: 64.15 metros**, con Patricia

Coronel Ricardez, **AL OESTE: 67.90 metros**, con Julio del Carmen Córdova Frías; (al cual se ha venido refiriendo en la presente litis), no causa afectación alguna al Río Vicente Guerrero, segunda sección, sin número de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual pasa a doscientos metros aproximadamente en la parte norte, después de la carretera local, por lo que solicita a éste juzgador, se pida informe al **Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con sede en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que haga saber a esa autoridad Judicial, si el predio en mención afecta al mencionado Río.

En consecuencia de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con sede en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco mismo que se admite con fundamento en los artículos 242 fracción II, 243 apartado III y 245 del Código de procedimientos civiles en vigor; lo anterior en razón de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar el auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos debiendo proporcionar los informes que se les pidan respecto de los hechos relacionados con el proceso, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio que se le envíe, informe a esta Autoridad:

1.- Que si el predio en cuestión afecta al Río Vicente Guerrero segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Apercibiéndose al al Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Jurídico de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), domicilio ampliamente conocido, que en caso de no rendir el informe que se le solicita dentro del plazo concedido se le aplicará en su contra una multa de **veinte unidades** de medidas de actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del uno de febrero del año actual, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= \$1,689.80**, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte promovente la entrega del oficio respectivo, así mismo, deberá dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes en que se le haga entrega, exhibir el acuse de recibo ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE unidades** de medidas y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, (reformado el cinco de junio de dos mil diecisiete), en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 09 de enero de dos mil diecinueve, vigente a partir del 01 de febrero del presente año, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **84.49 x 20= \$1,689.80**, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los mayor circulación Estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de tránsito, Agente

del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado Segundo Civil, dejar constancias sobre los avisos fijados.

DÉCIMO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 Fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la entrada el puente el Codo como a ochenta metros de la rancharía Vicente Guerrero, sin número, segunda sección de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 2,501.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 36.65 metros**, con carretera al Río, **AL SUR: 33.37 metros** con Antonio Sastré Segovia, **AL ESTE: 64.15 metros**, con Patricia Coronel Ricardez, **AL OESTE: 67.90 metros**, con Julio del Carmen Córdova Frías, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado AL NORTE: 36.65 metros, con camino vecinal, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, a través de atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las

subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de éste H. Juzgado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o en su caso se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO TERCERO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos

aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a

las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Epoca; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



ATENTAMENTE
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

No.- 3016



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. PÚBLICO GENERAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **653/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **FLORENTINO ROMERO GÓMEZ**, EN ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **FLORENTINO ROMERO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *plano, carta de compraventa confirmas, copia del oficio DF/SC/409/2019, oficio número DF/SC/467/2019, signado por la licenciada MARÍA DEL CARMEN PALMA ZAMUDIO, Subdirectora de Catastro de este Municipio, factura número A 28970, certificado de predio a nombre de persona alguna, certificado de búsqueda de propiedad, escrito signado por FLORENTINO ROMERO GÓMEZ, copia fotostática de la escritura pública número 23,355 y tres traslados*, con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto del *predio rústico ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 2,663.70 M2. (dos mil seiscientos sesenta y tres metros punto setenta centímetros cuadrados), es decir 00-26-63.70 HAS. (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres puntos setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; termina en vértice con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; AL SUR; en (52.40) metros con carretera vecinal; AL ESTE, en dos medidas (29.60) metros y (49.34) con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; y al OESTE; en dos medidas (60.22) metros y (20.62) metros, con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de

Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **VENANCIO PÉREZ MUÑIZ**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**; por lo que hace a la carretera vecinal de la Ranchería Pedregalito Primera Sección de este Municipio, notifíquese a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, con la copia de la demanda al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido en ese lugar, y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta**

ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencias para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional** con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la *Ranchería Pedregalito Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 2,663.70 M2. (dos mil seiscientos sesenta y tres metros punto setenta centímetros cuadrados), es decir 00-26-63.70 HAS. (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y tres puntos setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; termina en vértice con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; AL SUR; en (52.40) metros con carretera vecinal; AL ESTE, en dos medidas (29.60) metros y (49.34) con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; y al OESTE; en dos medidas (60.22) metros y (20.62) metros, con VENANCIO PÉREZ MUÑIZ; PERTENECEN O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, PERTENECEN O NO A LA NACIÓN, o en su caso SI PERTENECE A TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **VENANCIO PÉREZ MUÑIZ, PABLO CAMAS SÁNCHEZ y SANTOS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, ofrecida por el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del

Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **HILARIA CANO CUPIDO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. CARMITA GÓMEZ SILVA





No.- 2674

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

EDICTO

**C. GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 1133/2018, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, originado en este juzgado, con fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve se dictó una sentencia misma que copiada a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número **1133/2018**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**; y,

RESULTANDO

1. El tres de octubre de dos mil dieciocho, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, por auto de cinco del mes y año citado, se previno la demanda para que dentro del término de cinco días desahogara el requerimiento ordenado; por lo que en auto del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a la licenciada **DEYSI PATRICIA GARCIA PINTO**, abogada patrono de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento señalado.

2. Por acuerdo del veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se dio entrada al presente procedimiento; por auto del trece de junio de dos mil diecinueve, se tuvo a la abogada patrono de la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el diario el Choco de la Chontalpa

3. Seguido que fue el procedimiento, el siete de octubre de dos mil diecinueve, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El procedimiento promovido por **NORMA GAMAS FUENTES**, se encuentra regulado por los artículos del 710, 749, 750, 751 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. La ciudadana **NORMA GAMAS FUENTES**, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de **GUSTAVO LÓPEZ CORTAZAR**, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

Con fecha 11 de julio de 1981 los CC. Gustavo López Cortázar y Norma Gamas Fuentes, contrajimos matrimonio y de esta relación procreamos a nuestros hijos, quienes responden a los nombres de Alberto, Gustavo, Elizabeth, Miriam, Emanuel, todos de apellidos López Gamas, estableciendo como nuestro último domicilio conyugal el ubicado en: Avenida Cedro número 310 del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y desde que nos casamos vivíamos felices, sin problemas de relevancia marital.

El día 27 de noviembre del año 2009, siendo aproximadamente las diecinueve horas, recibí una llamada telefónica al número de mi casa, en dicha llamada una persona del sexo masculino me dijo que tenía secuestrado a mi esposo Gustavo López Cortázar y que quería un rescate de \$15 '000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.).

En los días siguientes a la desaparición de mi esposo traté de negociar con los secuestradores, con el propósito que dejarán en libertad a mi esposo, de igual forma acudí a presentar una denuncia ante la Fiscalía Especializada para el combate al secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Dentro de la averiguación previa abierta se llevó a cabo la detención de varios sujetos relacionados con el secuestro de mi esposo, dentro de los sujetos detenidos se encuentra el C. Miguel Ángel Escobar Herrera, quien el día seis de mayo de 2011, declaró que había participado en el

secuestro de mi esposo Gustavo López Cortázar y que seis días después del secuestro habían privado de la vida a mi esposo.

Derivado de la desaparición de mi esposo Gustavo López Cortázar, el día 11 de julio de 2012, presente juicio no contencioso para llamamiento de ausente, demanda en la cual solicité que mediante edicto se llamará a juicio al ausente Gustavo López Cortázar, y se nombrara como depositaria de los bienes del ausente, así como representante legal del mismo a la suscrita Norma Gamas Fuentes, dicha demanda se radicó con el expediente número 1102/2012 en el Juzgado Tercero Familiar de Centro.

Después de substanciarse el procedimiento de Ley y después de publicarse los edictos correspondientes el día 4 de enero de 2016, la Juez Tercero Familiar emitió acuerdo mediante el cual nombró a la suscrita Norma Gamas Fuentes, como depositaria y administradora de los bienes del ausente Gustavo López Cortázar y se nombra a la suscrita Norma Gama Fuentes como representante legal de Gustavo López Cortázar.

Es por ello que al haber transcurrido el plazo de dos años posteriores a haberse designado Representante Legal del ausente Gustavo López Cortázar, tal y como lo establece el artículo 750 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se procede a solicitar la declaración de ausencia de Gustavo López Cortázar.

IV. Antes de entrar al estudio del presente procedimiento de declaración de ausencia, es menester indicar conforme a los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, 669 al 679 del Código Civil en vigor en el estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

"...La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

Declaración de ausencia

"...Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados tres meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil..."

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia. Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.

Tenemos que por auto del cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro de los autos del expediente 1102/2012, relativo al procedimiento judicial no contencioso para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, promovido por MARIA TERESA GUZMAN GOMEZ, en contra de NORMA GAMAS FUENTES; del índice del juzgado Tercero Familiar de Primera instancia, de este Distrito judicial; se designó como Representante del ausente, GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, a la promovente NORMA GAMAS FUENTES; así también, se le nombró como depositaria y administradora de los bienes del ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; documental pública que obra en copia certificada visible a folio quince y dieciséis de autos; documental a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 243, 269 fracción VIII y 318 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De igual manera, mediante solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a la accionante NORMA GAMAS FUENTES, solicitando que se haga la declaración de ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR; quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, pues del cómputo efectuado, se tiene que del cuatro de enero de dos mil dieciséis, fecha en la cual fue designada como representante del ausente, al veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, fecha de la presentación de la solicitud de declaración de ausencia; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que para tal efecto exige el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado es decir ha transcurrido un periodo de dos años diez meses; por tanto, se tiene que se ha dado cumplimiento a este requisito.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente NORMA GAMAS FUENTES, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia certificada del acta de matrimonio número 00297 celebrado entre ella y GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, bajo el régimen de sociedad conyugal, el once de julio de mil novecientos ochenta y uno, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco; justificando así la existencia del vínculo matrimonial que la une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al tercer elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, edicto que contiene la determinación de la fecha antes citada, así como el auto inicial, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Diario el Choco;" en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas veintitrés de junio, seis de abril y veinte de abril, cuatro de mayo, dieciocho de mayo; y uno de junio todos del año dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio setenta al noventa y tres de autos a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Diario el Choco," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el veintinueve de mayo, y uno de junio del presente año, sin que hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR se encuentre pernoctando en determinado lugar.

Esta autoridad omite remitir copia del edicto al consulado mexicano, en razón de que la promovente no lo requirió en su solicitud como una prestación; es decir no expuso que el ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, radicara o estuviera radicando en alguna parte del extranjero; máxime que el último domicilio del presunto ausente, fue el ubicado en Avenida Cedro, número 310 del fraccionamiento Los Reyes, Loma Alta de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de ahí que resulta innecesario, remitir copias de los mencionados edictos a los respectivos consulados; en términos de lo establecido en el artículo 652 del Código Civil y 749 del Código Procesal Civil ambos en Vigor en el Estado.

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuviera información del presunto ausente GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR, o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad; la cual fue designada en proveído fechado cuatro de enero de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento judicial no contencioso, para decretar medidas provisionales en caso de ausencia, en el expediente número 1102/2012, del índice del juzgado Tercero Familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

En atención a lo antes expuesto, una vez que se declare firme esta resolución, gírese mediante oficio copia debidamente autorizada de este fallo al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente NORMA GAMAS FUENTES, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia de GUSTAVO LOPEZ CORTAZAR.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

QUINTO: En virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con NORMA GAMAS FUENTES, ésta debe continuar ejerciendo la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.- Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para efectos de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a; del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de la citada documental (acta de matrimonio), para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SÉPTIMO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

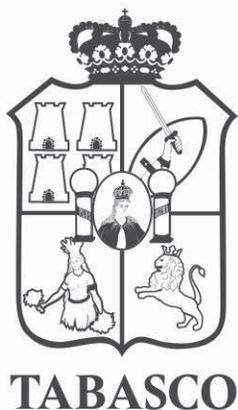
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE ESTA DECLARACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3002	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 0147/2017.....	2
No.- 3003	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0087/2020.....	5
No.- 3015	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 708/2019.....	12
No.- 3016	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 653/2019.....	24
No.- 2674	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA 1133/2018.....	28
	INDICE.....	32



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: rCElySw8mcimxq2OZvAb+tv8xgtAlnU2iiWGt9bhWP3BU9GWmOtOm8AAbAEFyAI9GgyPmH2l
OBBwy4WLC8M8riPtniajZ6NEUCDJLL1TX81+jdF9UMOp77KKuQv65/U/zDX7jJOeHqo1Fj9VtumDEyglBPWdU5gy
a5DHjU1jANZBSWUxxdcO7wOD4dUgkK/cnzlqQARHBSPVeftMUZ0dh45TO574XU7Wd8SWpyV0cQbWUB3C5V/
dJ8zuq0uBhFai+G092glDRM31jHMODgOWdYwKz26RauJdgDLSLSZgXoH/3Qg4XkuseW7U3u49H0B4Um3SG/kN
MuPDMg5DU/++jUQ==